



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	FELIZ CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Radicado:	110013110011 2021 00039 00
Decisión:	No tiene en cuenta diligencia de notificación

Se ingresa el expediente al Despacho con las diligencias de notificación realizada a la heredera llamada al presente juicio JOHANA MARCELA HERNÁNDEZ DÍAZ, de conformidad con el requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2021; igualmente, con la renuncia de poder presentada por el Dr. TOMÁS FELIPE CORREA PARRA y solicitud elevada por este para que sea nombrado administrador de herencia ya que la heredera de la cual aporta la notificación no se ha pronunciado dentro de la demanda.

➤ En primera medida, se observa de las diligencias de notificación aportadas en esta oportunidad y la cual fue realizada a través de la dirección electrónica de la heredera indicada, aportadas como imagen del envío del correo electrónico a través de la cuenta del apoderado interesado, de las mismas no hay forma de corroborar el cotejo de los documentos adjuntados con la notificación, a la par tampoco se observa el acuse de recibido del iniciador, más allá del pantallazo anexado en el que se observa la entrega del mensaje de datos a la dirección enviada; motivo por el cual este Despacho no puede tener en cuenta esta diligencia para tener por notificada en debida forma a la señora JOHANA MARCELA HERNÁNDEZ DÍAZ.

Por ende, se requiere al apoderado interesado y a la parte actora, para que den cumplimiento a la notificación personal de la heredera, con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 2213 del 2022 si se realiza a través del correo electrónico, además con el pleno diligenciamiento de la información requerida y con los documentos enviados plenamente cotejados para tenerle por válida, a **quienes se les concede para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado a lo largo del proceso.**

➤ Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de nombrar un administrador de la herencia, este Juzgador no la atiende favorablemente, habida cuenta que la administración de los bienes, por regla general, a falta de albacea con tenencia de bienes, compete a todos los herederos conjuntamente, de conformidad con el art. 496 del CGP, además ante la falta de notificación de una heredera no se tiene certeza sobre algún desacuerdo entre los asignatarios que amerite acceder a la solicitud requerida en esta oportunidad.

➤ Finalmente, de la renuncia de poder presentada el pasado 08 de junio de 2022, por el Dr. **TOMÁS FELIPE CORREA PARRA**, declarando a su prohijada a paz y salvo por todo concepto; la misma **es aceptada** por este Despacho, ante el cumplimiento de la comunicación enviada a su representada en este sentido, conforme al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4º de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 47

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA